

*vindicatoria* (Madrid, 2008) de Ignasi Terradas, que resultan prácticamente el pórtico de la antropología jurídica en España, se sitúan en esta dirección.

Desde un tiempo a esta parte, los romanistas han mostrado cada vez una mayor cercanía hacia la antropología, prestándose a un debate que ahora empieza a mostrar sus primeros frutos. En este sentido, el libro de José María Ribas es una labor bastante pionera entre los romanistas hispanos, en buena parte siguiendo los impulsos que, desde hace algunas décadas, se han impuesto en Italia con las obras de Talamanca, Bretone o Schiavone, y sus discípulos.

Indica Ribas, de forma contundente, que «esta antropología romana debe ser una antropología jurídica. El derecho, por su propia naturaleza, presupone siempre una concepción del hombre. En el caso romano, la intensidad con la que se cultivaron los estudios jurídicos y la preservación parcial (pero suficiente) de sus fuentes posibilitan de una forma relativamente accesible la reconstrucción de los grandes rasgos de sus fundamentos antropológicos (p. 10)».

El autor privilegia el llamado período arcaico, en el que quedan expresadas de una manera más clara las intersecciones entre la creación del derecho y la experiencia humana y social. Es, sin duda, este período, en el que más esfuerzos deben consagrarse para los estudios interdisciplinarios, pues la epigrafía, la arqueología o la lingüística no dejan de ofrecer nuevos datos que el jurista tiene que sopesar en sus estudios.

Obviamente, el libro de Ribas tiene un carácter selectivo y, tal y como indica Cuenca, privilegia el esclarecimiento metódico, es decir un estudio de los pasos previos para el estudio del derecho, a fin de que se puedan tener en cuenta las realidades antropológicas subyacentes en el mundo romano. Es lo que se espera de una introducción y es, al mismo tiempo, una aprehensión seria de la antropología jurídica como disciplina. Se trata de una opción muy plausible, puesto que es muy difícil elaborar un marco completo de la antropología jurídica romana, aunque parece ser un campo de trabajo transversal de mucho futuro, en el que tal vez se vayan organizando equipos interdisciplinarios de estudio.

Esta *Introducción a la Antropología jurídica romana* es un paso necesario, y creo aventurar que importante, en el establecimiento de una nueva tendencia de trabajo transversal de los romanistas que no quieren quedar encerrados en sus temas y privados del diálogo con las demás disciplinas. Quienes están interesados en la relación del derecho con la filosofía, la teología o el arte, apreciarán este libro de José María Ribas, que resulta un serio aliciente para trabajos futuros.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

**SALRACH, Josep M. *Justícia i poder a Catalunya abans de l'any mil. Vic, Eumo, 2013, 244 pp. ISBN: 978-84-9766-475-2***

La aplicación de las fuentes del derecho visigodo hasta el año 711 ha sido un tema de constante discusión por parte de los historiadores del derecho y de las instituciones. En un mundo donde todo son conjeturas acerca del alcance del *Liber iudiciorum*, de la supervivencia de la herencia romana y del derecho godo, resulta sorprendente y aleccionador el libro de Josep M. Salrach, titulado modestamente *Justícia i poder a Catalunya abans de l'any mil*. Ciertamente, la sobria portada no invita a pensar, *a priori*, que en las páginas siguientes se encuentre un mosaico tan fresco de la sociedad catalana de los siglos IX y X.

Si durante la época visigoda, a falta de una documentación sobre el proceso, nos movemos en un mar de hipótesis, la obra del profesor Salrach es rigurosamente archivística y está construida sobre la propia práctica, que revela un mundo en ebullición, en el que se aplicaba –sin asomo de tergiversación– el derecho visigodo. El lector que recorra los siete capítulos recordará a menudo algunos de los rasgos más particulares del *Liber iudiciorum*. En efecto, si en los estudios, por ejemplo, de Javier Alvarado o de Carlos Petit hay espacio para la duda acerca de la aplicación del *Liber* en la segunda mitad del siglo VII (en una sociedad crecientemente militarizada y feudalizante), a través de la obra de Salrach, continuadora de muchos estudios anteriores del mismo autor, se puede corroborar la firme presencia del *Liber* en esta sociedad altomedieval catalana.

Josep M. Salrach, catedrático emérito de la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona y altomedievalista de fuste, lleva toda la vida dedicado a la temática de la Cataluña carolingia, y no ha descuidado la vertiente jurídica, examinada con verdadero rigor histórico-jurídico, sin dejar de abrirse a algunas de las aportaciones de la historia y de la antropología jurídica francesa. El resultado es un libro no sólo documentado y riguroso, sino también de lectura incisiva, ágil y entretenida. Plantea muchas más preguntas que respuestas, aviva algunos debates imprescindibles y allana el camino para nuevos trabajos.

Ciertamente, el Principado catalán ha custodiado muchísima documentación de la época carolingia que permite reconstruir con cierta riqueza de matices la sociedad, la política y la economía de esa etapa. Y en ella reaparecen las dudas o paradojas que se planteaban acerca de la época de la promulgación del *Liber*. Al hilo de la exposición de Salrach, cabe destacar dos de ellas. En primer lugar, la paradoja del formalismo del proceso jurídico en una sociedad analfabeta. ¿Por qué se insistía tanto en el proceso escrito, en el rigor procesal, en un momento en que en otras partes de Europa (incluso de la Europa carolingia) se prefería un derecho, como ha recordado Grossi, más abierto, consuetudinario y flexible? El lector del *Liber* se sorprende su rígido formalismo, comparable en ciertos momentos a la del derecho romano arcaico. Parece ser que los jueces del momento (los anteriores al célebre Bonsom) seguían el dictado de la *Lex visigothorum* de una manera muy exacta.

La segunda de las paradojas es la presencia de la Iglesia en una jurisdicción pensada, en principio, en términos primordialmente civiles. Tampoco en las diferentes redacciones del *Liber* quedaba del todo clara la presencia de los eclesiásticos en los juicios, pues parecía que, por una parte, eran necesarios, pero, por otra, resultaban incluso un escollo para la ejecución de una justicia regia. En los siglos IX y X, con un poder condal fragmentado, era la Iglesia, depositaria de la cultura escrita, la fuerza más poderosa: los procesos, generalmente relacionados con la tenencia, posesión y propiedad de la tierra, acababan favoreciendo a los intereses de la Iglesia por dos motivos, subrayados por Salrach. El primero de ellos era porque la propia Iglesia custodiaba la documentación referente a los derechos y a las propiedades, mientras que los poderes laicos y los siervos, casi siempre analfabetos, no lo hacían. El segundo motivo es que los jueces, pese a no desempeñar su cargo exclusivamente en la jurisdicción eclesiástica, eran a menudo clérigos, por lo que estaban ideológicamente más vencidos hacia la Iglesia.

Muchos otros problemas clásicos e irresolubles del derecho visigodo (y carolingio) aparecen en el libro. Paradigmáticamente hay que citar el tema de la feudalización, pues en la obra hay de nuevo argumentos para retomar esta categoría y discutirla o, conectado también a ello, el estatus de los siervos (siguiendo la distinción del *Liber* entre *manicipia*, *ancillae*, *servi*...) y su condición o no de esclavos. El autor expone la documenta-

ción y no se pierde en un debate estéril, sino que propone y se cuestiona los temas, con más interrogantes que dogmas.

Salrach es un historiador de enfoque primordialmente social: por ello, rebusca en los textos que estudia noticias sobre la sociedad catalana anterior al año mil. Su interés por el derecho no es el principal, aunque el tratamiento de las fuentes jurídicas (esencialmente los procesos) están investidos de un notable rigor. Sus conclusiones son más histórico-políticas que histórico-jurídicas: a saber, que se trataba de una sociedad en permanente tensión y conflicto, donde el equilibrio estamental descrito a la sazón por Aldaberon de Laon era, como decía el propio obispo, cosa del pasado. ¿Hubo realmente un momento de equilibrio entre los tres poderes en Europa y en Cataluña?

En todo caso, el libro de Salrach no agota las perspectivas sobre la justicia y el poder en esos siglos, sino que insinúa nuevas ideas y cuestiona tópicos encorsetados. De hecho, la documentación, pese a su abundancia, es tan fragmentaria, que no sería de extrañar que pronto surgiesen matices o apostillas a este libro, hecho que sólo sucede con las obras ambiciosas como ésta, que invitan a cuestionar el *statu quo*.

Mucho puede escribirse también sobre la historia de la Iglesia o de la sociedad agraria a partir de este libro, y no dudo que será tomado en muy cuenta en los años venideros. Ahora bien, ¿qué aporta a la historia del derecho? Pues, sin duda, mucho. Permite enlazar los estertores del Reino Visigodo de Toledo con la época de la conquista territorial y de las cartas pueblas, momento éste en el que Cataluña dejó de ser una poliarquía para comprometerse definitivamente en la reconquista y la expansión hacia el sur que, tal vez paradójicamente, le fue alejando de los intereses del mundo carolingio.

Lo cierto es que el lector queda con las ganas de continuar avanzando a través de los siglos, gracias a los sabrosos ejemplos jurídicos que el propio Salrach expone tras haber cruzado la frontera del año mil. Sin duda, los siglos XI y XII fueron de cambio y el análisis documental concienzudo posiblemente mostraría una variación sustancial en cuanto a la creación del derecho. Hasta el año mil, los territorios fragmentados de la Cataluña carolingia mantenían aún la herencia jurídica recibida (sin duda, más visigoda que franca, a tenor de lo expuesto en el libro), aunque aún no había un proceso activo de creación (o compilación) del derecho por parte de los poderes seculares.

Es posible, tal y como se puede ver en el libro, que las variaciones entre las redacciones del *Liber* de los siglos VII y VIII y las prácticas procesales catalanas de los siglos IX y X se deban a la influencia del derecho franco. El ejemplo de las ordalías, ya comentado por Aquilino Iglesia y por Javier Alvarado, resulta claramente confirmado por los datos aducidos por Salrach, quien muestra asimismo la rigurosa identificación de los habitantes de los condados catalanes con el *Liber*, aunque en un marco político y social vencido hacia los francos y, por lo tanto, dependiente del mundo carolingio y desvinculado de los núcleos cristianos del resto de la Península Ibérica.

En efecto, la Cataluña carolingia de los siglos IX y X era uno de los extremos del Imperio Romano-Germánico, conectada y ligada mediante fuertes ataduras con los francos, aunque la aplicación del derecho en ella era claramente visigótica. Y cuando la estructura poliárquica anterior al año mil poco a poco fue concentrando el poder en unas mismas manos, empezó la configuración de un mapa político más fuerte, en el que la creación del derecho supuso una limitación de la herencia procesal visigótica recibida y la consolidación de algunas prácticas de origen franco.

Salrach retrata a través de los pleitos una sociedad en permanente tensión entre facciones, con una Iglesia dominante frente a unos siervos que se llevaban la peor parte y a un conglomerado nobiliario complejo que no podía atajar la influencia eclesiástica, tanto en lo temporal como en lo espiritual. En el libro se retrata una Cataluña carolingia

de fronteras más o menos delimitadas, que aún conserva las leyes-costumbres visigodas (aplicadas al pie de la letra), a falta de una innovación legislativa que sólo se dio tras haber pasado el Rubicón del año mil.

Se narra, por decirlo de algún modo, la segunda vida del *Liber*, a falta de saber si realmente existió o no la primera. No se conoce a ciencia cierta si durante los reinados de Ervigio o Égica se llegaron a aplicar (o en qué grado) las severísimas leyes que ellos fueron introduciendo en la *Lex visigothorum*. Lo cierto es que en un marco relativamente parecido (disputas internas de los poderes civiles, una Iglesia con un enorme poder, una sociedad rural y analfabeta, con rígida separación de clases) hay constancia de la aplicación del *Liber* y del seguimiento de su ordenamiento procesal. No se puede extrañar una época con otra, pero es verdad que, pese a que resulte poco intuitivo a los ojos del lector moderno, en unas circunstancias no del todo diferentes a las del siglo VII, hubo una recepción y aplicación del *Liber*, que formaba parte inveterada de la tradición de aquellos habitantes catalanes del siglo IX y X.

En fin, muchas cosas más podrían comentarse sobre este sugestivo libro, tan lleno de hallazgos como de interrogantes. Son, sin duda, los retos del futuro, que gracias al buen hacer de Josep M. Salrach, resultan ahora más accesibles a los especialistas del presente.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

**SCOLART, Deborah. *L'Islam, il reato, la pena. Dal fiqh alla codificazione del diritto penale*. Roma: Istituto per l'Oriente C. A. Nallino, 2013, 424 pp. ISBN: 978-88-97622-19-2. ISSN: 2282-815X**

La investigadora en Islam y Derecho penal comparado Deborah Scolart ha publicado recientemente una monografía sobre derecho penal islámico, que la acredita como una autoridad en la materia. En los últimos años el interés por el Derecho islámico es innegable y así lo prueban las innumerables obras colectivas que se han publicado tanto por islamólogos como por filólogos-arabistas. En realidad lo que ha sucedido es que todos estos expertos han reparado en la trascendencia y repercusión que el texto jurídico tiene sobre los estudiosos del derecho islámico y han dado un paso hacia adelante concretado en artículos científicos en los que se analizan instituciones del derecho y situaciones o estatus jurídicos en el derecho histórico (Fierro-Tolan, 2013).

Conviene señalar que, por el momento, la historiografía sobre Derecho islámico se orienta en dos vertientes. La primera hacia la explicación e interpretación de obras de textos editados previamente por los mismos analistas, editores o comentaristas (Arcas Campoy, 1982, Fierro, 1993, Serrano, 1998 o Müller 1999, entre otros); son estudios que tratan bien sobre instituciones en general bien sobre aspectos particulares con repercusión en el territorio andalusí (Fierro, 2004; Arcas Campoy, 2005, Serrano, 2006, Müller, 2013). La segunda vertiente consiste en la edición de obras colectivas en las que se amalgaman diversos estudios sobre textos jurídicos o autores pertenecientes a escuelas distintas, cuya incidencia en el territorio peninsular apenas fue perceptible; en este caso lo interesante radica en la unidad temática y en la visión de conjunto que los investigadores ofrecen de situaciones jurídicas con relativa repercusión a nivel histórico, y que excepcionalmente se centran en instituciones del Derecho.